

2. *Considera* que los efectos del progreso científico y tecnológico han sido en general beneficiosos y ofrecen grandes posibilidades para el futuro;

3. *Recomienda* a todos los Estados que sigan una política que ponga todos los logros de la ciencia y de la tecnología al servicio de la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de todos los sectores de la población;

4. *Reconoce* que, donde ocurra, la utilización de los logros de la ciencia y de la tecnología para violar la soberanía de los Estados, injerirse en sus asuntos internos, librar guerras de agresión, reprimir a los movimientos de liberación nacional y practicar una política de discriminación racial no sólo es una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y otros principios de derecho internacional, sino que constituye una desviación inadmisible de los propósitos que deben guiar los progresos científicos y tecnológicos para beneficio de la humanidad;

5. *Invita* al Secretario General, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados a que presten especial atención al problema de la protección de amplios sectores de la población contra la desigualdad social y económica y otros efectos nocivos que puedan surgir del uso de los progresos científicos y tecnológicos, y pide al Secretario General que, con la colaboración de los organismos mencionados, presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Insta* a todos los Estados a que, siempre que sea necesario, adopten medidas para el desarrollo de legislación que garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz del progreso científico y tecnológico.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3152 (XXVIII). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando resoluciones anteriores suyas y del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastre, en particular sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 y 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷¹ y su informe sobre medidas preventivas, planificación y preparación para casos de desastre⁷²,

Habiendo escuchado con satisfacción la declaración introductoria hecha ante la Tercera Comisión por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷³, en particular su referencia a la necesidad de concertar una acción global contra los desastres naturales,

⁷¹ A/9063.

⁷² A/9221.

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 2040a. sesión, párrs. 1 a 8.

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas durante el año pasado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional, a retirar del Fondo de Operaciones un total de 45.000 dólares para 1974 y de 60.000 dólares para 1975 a fin de prestar asistencia a los gobiernos, a su solicitud, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, cuando corresponda, en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a los desastres naturales;

2. *Pide* al Secretario General que siga estudiando diversos medios, inclusive el apoyo por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de consignar más adelante créditos suficientes para ese fin;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas en cuestiones relativas a la asistencia en casos de desastre a que sigan prestando al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre toda su cooperación y apoyo.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3153 (XXVIII). Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973,

Recordando asimismo las resoluciones 1759 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1797 (LV) de 11 de julio de 1973 del Consejo Económico y Social,

Congratulándose del espíritu de solidaridad que se ha manifestado tanto a nivel de los países y los organismos regionales como de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷⁴ y de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social⁷⁵,

Tomando nota con inquietud de la observación del representante del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que ha señalado que el estado de emergencia creado por la sequía continuará en 1974 y que por lo tanto los donantes deberían prestar una gran atención a las nuevas solicitudes de asistencia exterior y al envío oportuno de socorro,

Tomando nota asimismo del llamamiento conjunto hecho el 26 de noviembre de 1973 por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para que se prestara ayuda a los países afectados por la sequía en la región sudanosaheliana,

⁷⁴ A/9063.

⁷⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003), cap. XXIV, secc. D.